

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

SANTA ROSA, 21 de junio de 2018.

VISTO:

El Anexo II de la Resolución N° 308/11 del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Anexo establece los criterios y procedimientos específicos para la aprobación de los Regímenes Académicos Institucionales de los Institutos Superiores de Formación Docente y faculta a esta Dirección General a intervenir en el análisis y aprobación de los mismos;

Que la Disposición DGES N° 32/16 extiende hasta la finalización del ciclo lectivo 2017, la validez del Régimen Académico Institucional del Instituto Superior de Formación Docente "Escuela Normal Superior" de Santa Rosa, aprobado por Disposición DGESyS N° 017/12;

Que el Instituto Superior de Formación Docente "Escuela Normal Superior" de Santa Rosa ha elaborado las modificaciones del Régimen Académico Institucional conforme a las Recomendaciones incorporadas en el referido Anexo, y lo ha presentado ante esta Dirección General a fin de obtener la correspondiente validez jurisdiccional, según lo establecido en el artículo 4° de la citada Resolución Ministerial;

Que, en el ámbito de esta Dirección General, se ha desarrollado un proceso de análisis y revisión de la presentación efectuada, el cual ha conducido a una reformulación de dicho Régimen Académico Institucional, cuya versión definitiva cumple con lo establecido con el artículo 2° de la citada Resolución Ministerial;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la norma legal correspondiente;

POR ELLO:



LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
DISPONE:

//.

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//2.

Artículo 1°.- Apruébase las modificaciones del Régimen Académico Institucional del Instituto Superior de Formación Docente "Escuela Normal Superior" de Santa Rosa, CUE 420030500, que se incorpora como Anexo de la presente Disposición.

Artículo 2°.- Otórgase validez jurisdiccional al Régimen Académico Institucional referido en el artículo anterior hasta la finalización del ciclo lectivo 2019, según lo establecido por el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 308/11.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, pase al Centro Provincial de Información de la Subsecretaría de Coordinación y notifíquese al Instituto Superior de Formación Docente "Escuela Normal Superior" de Santa Rosa, a sus efectos.-

**DISPOSICIÓN N° 033/18.-**

MIG/mac.-



  
Prof. MABEL IRENE GARCIA  
DIRECTORA GENERAL  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

**ANEXO**

**RÉGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL**  
**INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE**  
**"ESCUELA NORMAL SUPERIOR" DE SANTA ROSA**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El Régimen Académico Institucional del I.S.F.D. "Escuela Normal Superior" de Santa Rosa tiene por finalidad acompañar las trayectorias formativas de los estudiantes del profesorado.

**Artículo 2.-** El presente Régimen Académico Institucional constituye la norma que regula las prácticas institucionales, pedagógicas y formativas que involucran a estudiantes y docentes (profesores/as de las Unidades curriculares, personal administrativo y personal Directivo).

**Artículo 3.-** El presente Régimen Académico Institucional (RAI) se ajusta a lo establecido por el Régimen Académico Marco (RAM) según Resolución Ministerial N° 308/11 en su Anexo II.

**Capítulo I: Inscripción e Ingreso.**

**Artículo 4.-** El I.S.F.D. "Escuela Normal Superior" de Santa Rosa permitirá el acceso directo a los estudios del Nivel garantizando la igualdad de oportunidades.

**Artículo 5.-** La documentación requerida para la inscripción de aspirantes al profesorado será la siguiente:

1. Completar la planilla de pre-inscripción.
2. Constancia de título en trámite de Educación Secundaria o constancia de finalización de Nivel Secundario o fotocopia autenticada de analítico de estudio de Nivel Secundario.
3. Presentar fotocopia autenticada de DNI y Partida de Nacimiento o documentación que corresponda en el caso de estudiantes extranjeros.
4. Presentar tres fotos carnet.

**Artículo 6:** El Departamento Alumnos confeccionará un listado de aspirantes que será exhibido durante 5 días hábiles, plazo en el que se recibirán los



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.2

reclamos de omisiones y/o errores correspondientes. El listado consignará los siguientes datos:

- Apellido/s y Nombre/s.
- DNI.
- Número de registro como aspirante.
- Otros datos.

**Artículo 7.-** La autoridad de aplicación establecerá el número de vacantes para aspirantes a cursar las carreras ofrecidas por el Instituto. Cuando el número de inscriptos supere el número de vacantes, se realizará un sorteo público, según lo establecido en el Régimen Académico Marco -Artículo 8- y en la normativa vigente -Disposición de la DGES N° 054/17-.

**Artículo 8:** Los aspirantes que figuran en el listado, participarán del sorteo con un número asignado en el momento del acto.

- a) Al finalizar el sorteo se confeccionará una lista con aspirantes titulares y suplentes según número de vacantes.
- b) El/la aspirante titular deberá confirmar la aceptación de la vacante en el momento del sorteo.
- c) Si el/la aspirante titular no confirmara su vacante, la misma será cubierta con el primer suplente registrado en el listado antes mencionado.

**Capítulo II: Matriculación**

**Artículo 9.-** Todos los estudiantes deberán actualizar anualmente en el SIGIS, con carácter de Declaración Jurada, la ficha de matriculación requerida para mantener su condición de alumno regular.

**Artículo 10.-** Los estudiantes que no posean certificado de finalización de estudios de Nivel Secundario, por adeudar espacios curriculares de dicho Nivel, podrán ser matriculados como alumnos "provisorios" en las carreras ofrecidas por la institución.

**Artículo 11.-** Los estudiantes que hayan sido matriculados como alumnos "provisorios" tendrán como plazo máximo para entregar el certificado de



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.3

finalización de Nivel correspondiente hasta el inicio del 2º Cuatrimestre del año en el que haya ingresado a la carrera.

**Artículo 12.-** Los estudiantes en las condiciones previstas en el artículo 11 deberán realizar todas las actividades académicas requeridas por las unidades curriculares en las que figuran inscriptos/as.

**Artículo 13.-** Los alumnos/as "provisorios" que no acrediten con la certificación correspondiente la finalización de los estudios secundarios en los plazos previstos en el Artículo 11 perderán tal condición, quedando sin efecto y reconocimiento las actividades académicas realizadas.

**Artículo 14.-** Podrán matricularse las personas mayores de 25 años sin titulación de Nivel Secundario cumplimentando los requisitos previstos en la Ley de Educación Superior.

**Artículo 15.-** El Instituto arbitrará los medios para realizar el seguimiento, tutoría y acompañamiento de los/las estudiantes encuadrados en el artículo 14.

**Capítulo III: Condición de los alumnos**

**Artículo 16.-** Para conservar la condición de alumno "regular" de la/las carreras que ofrece el Instituto el/la estudiante deberá renovar anualmente su matriculación y aprobar, al menos, dos unidades curriculares durante el año académico. Se excluye de esta condición el otorgamiento de equivalencias.

**Artículo 17.-** El estudiante que pierda la condición de alumno "regular" podrá tramitar su reincorporación cumpliendo los siguientes requisitos:

- Acreditar con un plazo no mayor a dos años calendarios de la última matriculación en la institución.
- La solicitud podrá tramitarse hasta dos veces en el transcurso de la carrera.
- El trámite de reincorporación deberá gestionarse en los tiempos previstos por el Calendario Académico Institucional.



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.4

En aquellos casos en que el plazo transcurrido desde la última matriculación sea mayor a dos años calendarios el interesado presentará nota solicitando la reincorporación y será el Consejo Institucional quien analice y defina el ingreso.

**Artículo 18.-** Los estudiantes deberán inscribirse en cada una de las unidades curriculares que aspiran a cursar en alguna de las condiciones previstas en el presente Reglamento –Regular, Libre, Provisorio, Oyente- en las fechas estipuladas anualmente por el Calendario Académico Institucional. Esta inscripción tendrá validez si respeta el régimen de correlatividades establecido. La inscripción a las unidades curriculares cuatrimestrales podrá realizarse sólo una vez por ciclo lectivo. La Dirección del Instituto evaluará con el Consejo Institucional los casos particulares y excepcionales.

**Artículo 19.-** Los estudiantes perderán la regularidad en una unidad curricular en los siguientes casos:

- a) Cuando no hayan cumplido con el régimen de asistencia.
- b) Cuando no hayan cumplimentado los requisitos de aprobación y/o acreditación para el cursado de la unidad curricular.
- c) Cuando no hayan acreditado por examen final las unidades curriculares dentro de un plazo de dos años calendario y un llamado, a partir de la aprobación de la cursada de la unidad curricular.

**Artículo 20.-** Los alumnos podrán solicitar el acceso a la condición de alumnos "libres" y ser evaluados como tales cuando:

- a) Interrumpan el cursado de una unidad curricular por razones de embarazo, maternidad o enfermedad de largo tratamiento debidamente acreditadas.
- b) Cuando haya completado el cursado de una unidad curricular pero esta no haya sido acreditada dentro del plazo previsto en el Artículo 19, inciso c).
- c) Esta posibilidad sólo regirá para las unidades curriculares de los campos de la Formación General y la Formación Específica.



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.5

Quedan excluidas las unidades curriculares del campo de la Práctica Profesional.

**Artículo 21.-** Los estudiantes podrán optar por inscribirse en la condición de alumnos "libres", y ser evaluados como tales, exclusivamente en las unidades curriculares del campo de la Formación General establecidas con formato de asignaturas en el Diseño Curricular de cada carrera.

**Artículo 22.-** Para inscribirse en la condición de alumno "libre" y ser evaluado como tal, se respetará el Plan de correlatividades vigente.

**Artículo 23.-** El/la estudiante podrá solicitar la inscripción "condicional" en la/las unidad/es curricular/es previstas en el Diseño Curricular, cuando aún no reúna los requisitos para iniciar el cursado por no haber aprobado las unidades requeridas en el régimen de correlatividades, siempre que cumpla con las condiciones que se detallan a continuación:

- a) El/la estudiante inscripto/a como condicional deberá regularizar su situación en el turno de exámenes inmediatamente posterior al inicio del cursado de la Unidad curricular en la que reviste la condicionalidad.
- b) El/la estudiante que no acredite en el turno de examen mencionado perderá su condición y quedarán sin efecto las actividades académicas llevadas a cabo en la condición de "alumno condicional".

**Artículo 24.-** La Dirección del Instituto podrá autorizar la condición de alumno "oyente" en algunas unidades curriculares, ante pedidos específicos y en el marco de las posibilidades institucionales.

**Capítulo IV: Asistencia y aprobación de las unidades curriculares según formato.**

**Artículo 25.-** La evaluación dará cuenta de un proceso formativo permanente, y cumplirá con funciones de diagnóstico, seguimiento, autoevaluación y  acreditación.

**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.6

**Artículo 26.-** El sistema de calificación será numérico, con una escala del 1 (uno) al 10 (diez), en números enteros. Se aplicará en todas las instancias de evaluación (parcial y/o final), considerando al 6 (seis) como nota mínima de aprobación.

**Artículo 27.-** Los requisitos para el cursado y aprobación de cada unidad curricular de las carreras ofrecidas por el Instituto, serán definidos por este Reglamento y en correspondencia con los formatos establecidos por el Diseño Curricular vigente.

**Artículo 28.-** Las unidades curriculares que conforman el Diseño de los Profesorados se organizan en torno a una variedad de formatos que posibilitan múltiples maneras de organización, modalidades de cursado y formas de acreditación y evaluación. Los formatos previstos en los Diseños Curriculares de ambas carreras son los siguientes: Asignatura, Taller, Seminario y Prácticas.

**Artículo 29.-** Las Unidades curriculares con formato Taller se constituyen en un espacio de construcción de experiencias y conocimientos en torno a un tema o problema relevante para la formación. Es un espacio que favorece la confrontación y articulación de enfoques teóricos y su interrelación con la práctica.

**Artículo 30.-** Son requisitos para la aprobación de unidades curriculares con Formato Taller:

a) Para acceder a la promoción directa:

- Aprobar tres instancias de evaluación parcial con una nota mínima de 8 (ocho) o superior. La tercera instancia asumirá las características de trabajo integrador que recupere la confrontación de enfoque y la relación entre teoría y práctica. El trabajo escrito con su correspondiente defensa oral (coloquio) constituirá una sola instancia.
- Aprobar la totalidad de los trabajos prácticos de producción individual y/o colectiva basados en la elaboración de proyectos, diseño de propuestas de enseñanza, construcción

de recursos para la enseñanza, entre otros, que posibiliten la articulación entre teoría y práctica.



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

11.7

- Cumplimentar con el 80% de asistencia a clases teórico prácticas efectivamente dictadas.
- b) Los estudiantes que no alcancen la promoción directa, aprobarán la cursada de la unidad curricular y podrán acceder a mesa examinadora en las siguientes condiciones:
  - Cumplir con el 70% de asistencia a clases teórico prácticas, efectivamente dictadas.
  - Aprobar la totalidad de los parciales o sus respectivos recuperatorios con una nota mínima de 6 (seis).

**Artículo 31.-** Las unidades curriculares con formato Asignatura se definen por la organización de la enseñanza mediante el ofrecimiento de marcos disciplinares y multidisciplinarios que brindan al estudiante modelos explicativos de carácter previsional, teniendo en cuenta la contingencia y el carácter constructivo del conocimiento científico.

**Artículo 32.-** Serán requisitos para acreditar las unidades curriculares con formato Asignatura:

- a) Para acceder a la promoción directa:
  - Aprobar tres instancias de evaluación parcial con una nota mínima de 8 (ocho) o superior. La tercera instancia asumirá las características de trabajo integrador que recupere la confrontación de enfoque y la relación entre teoría y práctica. El trabajo escrito con su correspondiente defensa oral (coloquio) constituirá una sola instancia.
  - Aprobar la totalidad de los trabajos prácticos de producción individual y/o colectiva basados en la elaboración de proyectos, diseño de propuestas de enseñanza, construcción de recursos para la enseñanza, entre otros, que posibiliten la articulación entre teoría y práctica.
  - Cumplimentar con el 80% de asistencia a clases teórico prácticas efectivamente dictadas.
- b) Los estudiantes que no alcancen la promoción directa, aprobarán la cursada de la unidad curricular y podrán acceder a mesa examinadora en las siguientes condiciones:



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.8

- Aprobar la totalidad de los trabajos prácticos que deberán tomar la modalidad de: análisis de problemas, investigación documental, interpretación de datos estadísticos, elaboración de informes, entre otros.
- Cumplir con el 70% de asistencia a clases teórico prácticas, efectivamente dictadas.
- Aprobar la totalidad de los parciales o sus respectivos recuperatorios con una nota mínima de 6 (seis)

**Artículo 33.-** Las unidades curriculares con formato Seminario organizarán la enseñanza en torno a un objeto de conocimiento que surja de un recorte parcial de un campo de saberes, que puede asumir carácter disciplinar o multidisciplinar. Deberá permitir profundizar en aspectos y/o problemáticas consideradas relevantes para la formación. Por las características de cursado, es un Espacio Curricular que asume la modalidad de Promoción Directa.

**Artículo 34.-** Los requisitos para la acreditación de las Unidades curriculares que asumen la modalidad de Seminario serán:

a) Para acceder a la promoción directa:

- Aprobar tres instancias de evaluación parcial con una nota mínima de 8 (ocho) o superior. La tercera instancia asumirá las características de trabajo integrador que recupere la confrontación de enfoque y la relación entre teoría y práctica. El trabajo escrito con su correspondiente defensa oral (coloquio) constituirá una sola instancia.
- La aprobación la totalidad de los trabajos prácticos de producción individual y/o colectiva basados en guías didácticas que fomenten la indagación y reflexión crítica, la construcción de problemas y formulación de hipótesis o supuestos explicativos, la elaboración razonada y argumentada de posturas teóricas, la exposición y socialización de la producción. En cada ámbito institucional se podrá acordar el desarrollo de aproximaciones investigativas de sistematización y complejidad creciente desde primero a cuarto año.



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.9

- Cumplimentar con el 80% de asistencia a clases teórico prácticas efectivamente dictadas.
- b) Los estudiantes que no alcancen la promoción directa, aprobarán la cursada de la Unidad curricular y podrán acceder a mesa examinadora en las siguientes condiciones:
- Cumplir con el 70% de asistencia a clases teórico prácticas, efectivamente dictadas.
  - Aprobar la totalidad de las evaluaciones parciales o sus respectivos recuperatorios con una nota mínima de 6 (seis).

**Artículo 35.-** Las Unidades curriculares del trayecto de las prácticas profesionales asumirán ámbitos de participación progresiva en el campo de la práctica docente en las escuelas, que se encadenan como una continuidad a lo largo de la carrera, e incluyen pasantías y ayudantías áulicas, prácticas de enseñanza de contenidos curriculares específicos, ámbitos diversificados de Residencia, desarrollo de proyectos integradores, entre otros. Permiten asumir el rol profesional de manera paulatina, experimentar propuestas de enseñanza e integrarse en un grupo de trabajo escolar, aprovechando diversas experiencias para el ejercicio de la práctica docente. Estos espacios se apoyan en dispositivos que favorecen la tarea conjunta entre los docentes de Práctica de la institución formadora y los docentes co formadores de las escuelas asociadas para el acompañamiento de los estudiantes.

**Artículo 36.-** Serán requisitos para la acreditación de la Práctica I y II.

- a) La asistencia y aprobación se ajustará al Reglamento Institucional de Prácticas y Residencias Docentes.
- b) Cumplir con la totalidad de los trabajos prácticos de campo con sus respectivos informes y/o relatorías.
- c) Cumplir con el 70% de asistencia a clases teórico prácticas, efectivamente dictadas.
- d) Aprobar la totalidad de las instancias parciales con una nota mínima de 6 (seis).
- e) Para la acreditación de la Práctica I y II los estudiantes deberán presentar la carpeta de práctica con los cuadernos de campo, los trabajos de reflexión individual y/o grupal realizados en el transcurso de la cursada. Este formato deberá acreditarse a través



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
***Dirección General de Educación Superior***

//.10

de una defensa oral que recuperará la producción del año en mesa examinadora. La presentación de la carpeta y la defensa de los trabajos que allí constan constituye una sola instancia de evaluación y es requisito para acreditar la Unidad Curricular.

**Artículo 37.-** Serán requisitos para la acreditación de Práctica III y IV.

- a) La Asistencia y aprobación se ajustará al Reglamento Institucional de Prácticas y Residencias Docentes y al Dispositivo de Co-Formación.
- b) Cumplir con la totalidad de los trabajos prácticos de campo con sus respectivos informes y/o relatorías.
- c) Cumplir con el 70% de asistencia a clases teórico prácticas, efectivamente dictadas.
- d) Aprobar la totalidad de las instancias parciales con una nota mínima de 6 (seis).
- e) Para la acreditación de la Práctica III y IV los estudiantes deberán presentar la carpeta de práctica con los cuadernos de campo, los trabajos de reflexión individual y/o grupal realizados en el transcurso de la cursada y la propuesta de co formación elaborada y llevada a cabo en el transcurso del año. Este formato deberá acreditarse a través de una defensa oral que recuperará la producción del año en mesa examinadora. La presentación de la carpeta y la defensa de los trabajos que allí constan constituye una sola instancia de evaluación y es requisito para aprobar la Unidad Curricular.
- f) La carpeta del trayecto de la Práctica quedará en el Instituto como insumo para la elaboración de líneas de investigación y trabajos para presentación en eventos científicos y académicos, previa autorización del alumno egresado.

**Artículo 38.-** Cuando un alumno pierda la regularidad en una Unidad Curricular deberá proceder a cursarla nuevamente, en las condiciones y regulaciones establecidas en los artículos 17, 18, 19 y 20

**Artículo 39.-** A los estudiantes de credos no católicos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se les reconocerán las actividades



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.11

y/o inhibiciones que en el marco de sus prácticas, puedan condicionar la cursada regular de las Unidades curriculares.

**Artículo 40.-** Los estudiantes que se encuadran en el artículo 39 deberán presentar certificados y/o certificar las actividades para que el Instituto pueda generar procesos de acompañamiento.

**Artículo 41.-** El estudiante podrá presentar certificado justificando inasistencia (por enfermedad, por defunción de familiar directo y/o por fenómeno meteorológico expedido por Bomberos o Defensa Civil) a una de las instancias evaluativas de cada unidad curricular (parciales y/o recuperatorios) dentro de las 48 horas posteriores a la fecha de evaluación. Los estudiantes que no lo hicieran en tiempo y forma no podrán ser evaluados nuevamente.

**Artículo 42.-** El Departamento Alumnos recibirá, registrará y notificará al docente la validez del certificado para que se proceda a ofrecerle al estudiante, la instancia de recuperación correspondiente.

**Capítulo V: Equivalencias y Pases Directos**

**Artículo 43.-** La autoridad de aplicación determinará criterios específicos para otorgar las equivalencias, según las características de cada tipo de carrera de Educación Superior que acredita el aspirante y de acuerdo a la normativa vigente –Disposición de la DGES N° 053/16-.

**Artículo 44.-** Se podrán otorgar equivalencias de unidades curriculares (en forma total o parcial), cuando se acrediten estudios parciales de otras carreras de Educación Superior, aprobados en los últimos cinco años. Cuando las unidades curriculares aprobadas provengan de carreras completas, dicho plazo se extenderá a quince años.

**Artículo 45.-** El otorgamiento de equivalencias se hará de manera Directa en los casos de unidades curriculares de otras carreras de Formación Docente que posean Diseño Curricular Jurisdiccional cuya denominación sea semejante y/o igual a las ofrecidas por el Instituto y que pertenezcan a la Formación General.

**Artículo 46.-** El estudiante iniciará el trámite de solicitud de equivalencias en la Secretaría en los plazos previstos por el Calendario Académico



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.12

Institucional. Los requisitos para el trámite serán los siguientes:

- Solicitud de equivalencia.
- Certificado analítico de la carrera de origen (original y copia).
- Programas de las asignaturas cursadas y aprobadas, foliados, sellados y firmados, por autoridades de la institución de origen.

La resolución del pedido será analizada y considerada por el/la docente responsable de la Unidad Curricular y refrendada por el/ la Rectora del Instituto.

**Artículo 47.-** Los estudiantes que inicien trámites de solicitud de equivalencia están obligados a inscribirse y cumplir con los requerimientos académicos de las Unidades curriculares en cuestión hasta tanto se determine el resultado del trámite iniciado.

**Artículo 48.-** La evaluación de las equivalencias será notificada al estudiante por Resolución Interna.

**Artículo 49.-** Los pases directos se otorgarán exclusivamente entre instituciones de Educación Superior de la provincia de La Pampa que dicten la misma carrera con igual Diseño Curricular, previa intervención de la autoridad de aplicación, según Anexo de la Disposición de la DGES N° 53/16: "Criterios y procedimientos para el otorgamiento de Equivalencias y Pases Directos en las carreras de Formación Docente".

**Capítulo VI: Instancias de Exámenes Finales.**

**Artículo 50.-** El Instituto asegurará, al menos, cuatro períodos destinados a la evaluación final por año académico sin perjuicio de solicitar a la autoridad de aplicación la autorización de instancias especiales en los casos en que la Rectora por solicitud del Consejo Institucional así lo considere.

**Artículo 51.-** El cronograma de exámenes será publicado en la cartelera y en la página web de la institución con siete días de anticipación al inicio de cada período.

**Artículo 52.-** Las modalidades y requisitos de acreditación de alumnos libres encuadrados en el Artículo 19 son las que se explicitan a continuación:



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.13

- una instancia evaluativa final integradora (oral y escrita) ante tribunal, cuya nota mínima de aprobación será 6 (seis);
- la evaluación de la instancia escrita determinará su acceso a la instancia oral. Esta última integrará la calificación final definitiva de la unidad curricular.

**Artículo 53.-** El plazo para la acreditación final de cada unidad curricular para los alumnos libres en las carreras de Educación Superior, en los períodos definidos por el Calendario Académico de la institución, se extiende hasta un año y un llamado, contado a partir de su inscripción.

**Artículo 54.-** Cumplido el plazo citado, el alumno pierde la condición de "libre" y deberá proceder a cursar la unidad curricular en condición de "regular", excepto en los casos nombrados en el Artículo 20, inciso a).

**Capítulo VII: Formación Docente Continua**

**Artículo 47.-** La inscripción de aspirantes para las acciones de Formación Docente Continua se realizará en los plazos definidos por cada Instituto y respetando –en cuanto a sus destinatarios- los requisitos y cupos establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Educación.

**Artículo 48.-** La condición de alumno de una acción de Formación Docente Continua se mantiene en la medida en que se cumplan los requisitos de cursado y asistencia establecidos en el proyecto aprobado por el Ministerio de Educación.

En el ámbito de la Formación Docente Continua sólo podrá existir la categoría de alumnos regulares.

**Artículo 49.-** Los requisitos para el cursado de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua serán establecidas explícitamente en el proyecto aprobado por el Ministerio de Educación y deberán ser expresamente comunicadas a todos los inscriptos en las mismas.

Para aprobar el cursado de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua, el alumno deberá además reunir un mínimo del 70 % (setenta por ciento) de asistencia a las instancias presenciales.

El Régimen Académico Institucional podrá establecer procedimientos para la justificación de inasistencias, exclusivamente por razones de salud.



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.14

**Artículo 50.-** No podrán otorgarse equivalencias de ningún tipo en el ámbito de la Formación Docente Continua.

**Artículo 51.-** En las acciones de Formación Docente Continua regirá el sistema de calificación establecido en el artículo 34, salvo que el proyecto específico aprobado por el Ministerio de Educación establezca un sistema de calificación alternativo no numérico, que resulte más adecuado a las características de dicha oferta.

**Artículo 52.-** Los requisitos para la acreditación de una acción o unidad curricular en la Formación Docente Continua serán establecidas explícitamente en el proyecto aprobado por el Ministerio de Educación y deberán ser expresamente comunicados a todos los inscriptos en las mismas.

En todos los casos incluirán una evaluación final integradora, de carácter presencial, la cual conducirá a la definición de una calificación final individual, que será debidamente registrada.

**Artículo 53.-** El plazo para la acreditación final de las acciones de Formación Docente Continua no podrá extenderse más allá de un año calendario contado a partir de la conclusión de la oferta, asegurando al menos la realización de dos instancias de evaluación final integradora. El proyecto específico de cada acción, aprobado por el Ministerio de Educación, podrá reducir dicho plazo, el cual deberá ser expresamente comunicado a todos los inscriptos en la misma.

**Capítulo VIII: Disposiciones complementarias**

**Artículo 54.-** En el caso de cierre de carreras, cambio de planes de estudio o carreras implementadas por una cantidad limitada de cohortes, la autoridad de aplicación podrá ampliar el plazo máximo para la finalización de estudios con los planes en vigencia y adoptar las estrategias pedagógicas y administrativas necesarias para acompañar y sostener la trayectoria formativa de los alumnos afectados por estas situaciones, a fin de favorecer la conclusión de sus estudios.

**Artículo 55.-** Cuando se proceda a la modificación de un plan de estudios, la autoridad de aplicación establecerá un cuadro de equivalencias entre el plan anterior y el nuevo, que facilite el tránsito entre ambos, contemplando los



**Provincia de La Pampa**  
**Ministerio de Educación**  
**Dirección General de Educación Superior**

//.15

objetivos de la formación. Esta tarea podrá ser delegada a cada Instituto (cuando el plan anterior corresponda a un Diseño Curricular institucional).

**Artículo 56.-** En los casos de carreras aprobadas por una cantidad limitada de cohortes no será de aplicación el artículo 20 inciso b).

ANEXO A LA DISPOSICIÓN N° 033 /18.-

MIG/mac.-



Prof. MABEL IRENE GARCIA  
DIRECTORA GENERAL  
DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN